

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 17

*Referencia:*

*Año:* 2011

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-03-2011

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA, FIRMADO EN LIMA, REPUBLICA DEL PERU, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 26753-A

*Publicada el:* 30-03-2011

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. HUMANOS, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Pobreza, Bienestar público, Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.188

*Rollo:* 581

*Posición:* 2268

**LEY 17**  
De 29 de marzo de 2011

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA**, firmado en Lima, República del Perú, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA**, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE LA  
LUCHA CONTRA LA POBREZA**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominados las "Partes"),

**CONSIDERANDO** el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima el 6 de noviembre de 1996;

**CONSIDERANDO** la experiencia adquirida por las Partes en el desarrollo de políticas públicas de lucha contra la pobreza extrema, la desnutrición, el hambre, la exclusión social y la vulnerabilidad;

**RECONOCIENDO** la importancia de promover el intercambio y la cooperación bilateral y el desarrollo socioeconómico de ambos países,

**Han acordado lo siguiente:**

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar una efectiva cooperación en la lucha contra la pobreza, la desnutrición, el hambre, la exclusión social y la vulnerabilidad con base en la reciprocidad, en el beneficio mutuo, en las políticas y estrategias sociales, y en el conocimiento científico de ambas Partes, con miras a identificar, conocer, aprender, promover y compartir las mejores prácticas y las experiencias recíprocamente aplicables en cada país.

**ARTÍCULO II**

A fin de propiciar el conocimiento mutuo de las experiencias de lucha contra la pobreza, desnutrición, el hambre, la exclusión social y la



vulnerabilidad, con especial énfasis en las zonas rurales, las Partes expresan su disposición de promover el intercambio de conocimientos, experiencias institucionales y de expertos.

### ARTÍCULO III

Las Partes podrán, conforme a la disponibilidad técnica y al interés institucional, realizar eventos de formación y divulgación sobre mecanismos de implementación, ventajas, desventajas, elementos de base y dimensiones de sistemas, procesos institucionales, políticas sociales y programas de lucha contra la pobreza, la desnutrición, el hambre, la exclusión social y la vulnerabilidad destacando, con especial atención, las buenas prácticas logradas por ambas Partes.

### ARTÍCULO IV

Las Partes se comprometen a promover, impulsar y apoyar una política conjunta de investigación científica sobre la pobreza, la desnutrición, el hambre, la exclusión social y la vulnerabilidad, a través de la coordinación de agendas y programas de investigación en atención al mutuo interés. Los aportes y conocimientos surgidos de estas investigaciones deberán ser aprovechados por las Partes como insumos para el diseño de políticas y estrategias sociales de lucha contra la pobreza y demás problemas sociales.

### ARTÍCULO V

Las actividades enunciadas en los Artículos II, III y IV serán concretadas al amparo de los instrumentos y mecanismos de cooperación existentes entre Perú y Panamá, estando sujetas al consentimiento previo de ambas Partes.

### ARTÍCULO VI

Las Partes se comprometen a convocar a las instituciones pertinentes a fin de establecer y evaluar programas y cronogramas para proyectos concretos.

### ARTÍCULO VII

Las Partes se comprometen a un intercambio periódico de publicaciones oficiales sobre políticas y programas sociales de lucha contra la pobreza, la desnutrición, el hambre y la exclusión social que contribuyen a fomentar el conocimiento y colaboración sobre temas de mutuo interés.

### ARTÍCULO VIII

Cualquier enmienda se hará por mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento. La enmienda entrará en vigor por idéntico procedimiento establecido para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, por vía diplomática, en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia



solamente surtirá efecto tres (3) meses después de la recepción de la respectiva notificación por la otra Parte. Las Partes son responsables de decidir sobre la continuidad o no de las actividades que se encuentran en ejecución.

#### ARTÍCULO X

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, que surja de su ejecución será resuelta por las Partes mediante la vía diplomática.

#### ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación, en que una de las Partes comunique a la otra, través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus ordenamientos jurídicos internos indispensables para la entrada en vigencia.

#### ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y será renovable automáticamente por periodos iguales.

Firmado en Lima, República del Perú, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diez (2010), en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)  
JUAN CARLOS VARELA R.  
Vicepresidente de la República y  
Ministro de Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
(FDO.)  
JOSÉ ANTONIO GARCÍA  
BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores**

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 251 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil once.

El Presidente,

José Muñoz Molina

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMA, 29 DE marzo DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



JUAN CARLOS VARELA R.  
Ministro de Relaciones Exteriores

